



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 257

**Quito, viernes 30 de
mayo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 314 Acéptase la renuncia presentada por la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión al cargo de Ministra de Inclusión Económica y Social 2

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- 0070-14 Expídense las regulaciones para el uso de teléfonos celulares en las instituciones educativas 3
- 0076-14 Establécese la “Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador” (EducarEcuador) dirigida a todos los miembros de la comunidad educativa del país 5
- 0078-14 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 0382-13, de 21 de octubre de 2013 9
- 0081-14 Designase al señor Galo Ocampo Guzmán, delegado para la Décima Primera Sesión del CONATEL 10

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 053 Deléganse atribuciones a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas 11
- 054 Declárase en comisión de servicios sin remuneración, al Tlg. Byron Marcelo Zúñiga Vásquez, Servidor Público 7 12
- 057 Legalízase la comisión de servicios con remuneración, de la señora Verónica Patricia Dávila Villavicencio 12

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- “Acuerdo por Canje de Notas Reversales para la Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana” 13

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
COORDINACION GENERAL ZONAL - ZONA 3:	
Ratificanse las aprobaciones de los diagnósticos, planes de manejo ambientales y otórganse licencias ambientales a las siguientes estaciones de servicio, ubicadas en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua:	
055 "Estación de Servicio América"	16
56 "Custode 2"	19
57 "Santa Clara"	22
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
131/2014 Apruébase el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre las compañías American Airlines Inc. y 2US Airways Inc.	25
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
Calificanse a las siguientes personas naturales y/o jurídicas para que puedan desempeñarse como auditores internos y peritos evaluadores en las instituciones que se encuentran bajo control:	
SBS-INJ-DNJ-2014-363 Ingeniera en contabilidad y auditoría, contadora pública autorizada Paola Fernanda Ayala Tovar	28
SBS-INJ-DNJ-2014-380 Compañía VALPROMAR Cía. Ltda.	28
SBS-INJ-DNJ-2014-387 Arquitecto Efraín Guillermo Revelo Guerrero	29
SBS-INJ-DNJ-2014-389 Ingeniero civil Sergio Ramiro Mena Espín	30
SBS-INJ-DNJ-2014-411 Ingeniero en finanzas contador público auditor Manuel Eduardo Narváez Pinto	30
SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	
017-SUPERCOM-2014 Deléganse competencias, atribuciones y responsabilidades a la abogada Fernanda Francisca Hidalgo Franco, Intendente Zonal 4 - Pacífico	31

	Págs.
030-SUPERCOM-2014 Deléganse atribuciones a la o el Intendente General Técnico de la Información y Comunicación	32
031-SUPERCOM-2014 Deléganse atribuciones al licenciado Luis Enrique Zamora, Intendente Zonal 6 - Austro	33
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Patate: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza municipal que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes de los predios urbanos y rurales	35

N° 314

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de abril 23 de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 697 de mayo 7 de 2012, se nombró a la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión ha presentado la renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión al cargo de Ministra de Inclusión Económica y Social y agradecerle por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Encárgase al ingeniero Fernando Gustavo Terán Fiallos el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 070-14

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que la Constitución de la República en el Artículo 347, Numeral 8, señala que es una responsabilidad del Estado *“incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que a: *“[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el segundo inciso del artículo 344 de la Carta Magna, determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 el 31 de marzo de 2011, en concordancia con la precedente disposición constitucional determina que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”*;

Que la LOEI en el artículo 2, literal h) consagra el principio de interaprendizaje y multiaprendizaje, que se definen como instrumentos para potenciar las capacidades humanas por medio de la cultura, el deporte, el acceso a la información y sus tecnologías, la comunicación y el conocimiento, para alcanzar niveles de desarrollo personal y colectivo;

Que la LOEI en su artículo 5, literal j) señala que el Estado tiene como obligación adicional: *“Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas y sociales”*;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 dentro del objetivo 4 denominado Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, establece como meta 4.4. el aumentar el acceso a Internet en establecimientos educativos al 90,0%; a partir del continuo y progresivo equipamiento de tecnologías de información y comunicación, y su correspondiente uso educativo;

Que según el estudio realizado por la Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir de esta Cartera de Estado, se establece que el uso indiscriminado de teléfonos celulares en las aulas escolares responde a un problema de falta de educación de los usuarios para el consumo crítico de medios de comunicación y las nuevas tecnologías de comunicación e información; y, por consiguiente, existe la necesidad de regular su uso para aprovechar las posibilidades de coadyuvar a la generación de aprendizajes;

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar los principios de eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en los diferentes niveles de gestión y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**Expedir las siguientes REGULACIONES PARA EL
USO DE TELÉFONOS CELULARES EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Artículo 1.- Los teléfonos celulares, al igual que otros recursos tecnológicos de información y comunicación, pueden ser empleados como instrumentos opcionales generadores de aprendizajes dentro y fuera del aula.

Artículo 2.- Los teléfonos celulares no son recursos obligatorios ni deben ser considerados por estudiantes o padres de familia como útiles escolares.

La necesidad de proveer teléfonos celulares al estudiante debe ser evaluada por el respectivo padre, madre de familia o representante legal, quien debe acordar con aquel sus reglas de uso. Las reglas que se fijen deben enmarcarse en la esfera de su convivencia, de un consumo crítico de la

tecnología y en vinculación con las responsabilidades de los niños, niñas o adolescentes en sus hogares y en las instituciones educativas.

Artículo 3.- La utilización de teléfonos celulares en el aula, para fines pedagógicos, será autorizada por el docente única y exclusivamente a estudiantes de Educación General Básica Superior y Bachillerato.

Su utilización se realizará dentro de actividades específicamente preparadas por los docentes y según el plan de clase.

Artículo 4.- Los Códigos de Convivencia recogerán acuerdos y regulaciones específicas sobre el buen uso de los teléfonos celulares y otros recursos tecnológicos, al interior de la institución educativa, dentro y fuera del aula. Se definirán ahí los compromisos de estudiantes, docentes y padres y madres de familia respecto a esta temática.

Artículo 5.- Los docentes contarán con capacitación en el uso de tecnologías de la información y comunicación en educación, para que, en un marco colaborativo, se incorpore su utilización en el proceso educativo.

Se contemplarán usos instrumentales de los teléfonos celulares, tales como las funciones de cálculo, grabación, lectura de textos, videocámara, portafolios virtuales, redes de conocimiento, acciones colaborativas, acceso a internet, entre otros.

En este sentido el docente podrá desarrollar diferentes actividades en el aula entre las cuales se incluyen, pero sin limitarse, a las siguientes:

- a) Realización en equipo de un álbum histórico del año lectivo, a modo de cobertura de lo vivido y actuado, con los recursos multimedia de los celulares;
- b) Utilización del teléfono celular como grabadora o filmadora periodística para entrevistas, reportajes, radio novelas, testimoniales, narraciones en primera persona, paisajes sonoros, cuentos de la memoria histórica de la familia, o para grabar noticias importantes que quieran ser replicadas en la clase para su análisis;
- c) Programación de forma conjunta tareas con recordatorios y sus fechas de cumplimiento.
- d) Grabación y audición de recursos para aprendizaje de lenguas;
- e) Creación y utilización de audio libros (lectura en voz alta para grabar y compartir);
- f) Registro gráfico de excursiones y giras de observación (museos, sitios de interés de la localidad, giras, entre otras);
- g) Colecciones ecológicas multimedia de plantas, flores, insectos, aves, entre otros;
- h) Producciones audiovisuales que recreen situaciones difíciles, para sensibilizar y generar conciencia de los problemas que enfrentan;

- i) Producción de campañas a favor del buen trato y la cultura de paz;
- j) Creación de una red de conocimiento específico (por ejemplo a través de redes sociales) en donde se compartan las reflexiones, enlaces y hallazgos relativos a la materia; y,
- k) Creación y difusión de una cultura de trabajo en red.

Artículo 6.- El uso no autorizado de teléfonos celulares en el aula constituye una falta leve que, en caso de reincidencia, será sancionada como falta grave. Se sancionarán de forma independiente la existencia de otras faltas relacionadas al objetivo de su uso o su vinculación con comportamientos que vulneren los derechos de los demás, de conformidad con lo señalado en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el artículo 330 de su Reglamento General.

Artículo 7.- Se consideran faltas muy graves actividades tales como el acoso cibernético, el envío de mensajes de texto de contenido sexual, el engaño con la finalidad de obtener conductas sexuales, el consumo de pornografía, la extorsión sexual y otras actividades similares que atenten contra la dignidad de las personas.

Artículo 8.- El uso de teléfonos celulares en las sesiones de exámenes, pruebas y actividades de evaluación, de modo expreso o encubierto, constituye un acto de deshonestidad académica que deberá ser sancionado de conformidad con lo determinado en el artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 9.- Las autoridades de las instituciones educativas y docentes deberán informar a los estudiantes y padres y madres de familia sobre el uso y las consecuencias de potenciales excesos, para prevenir y corregir la comisión de faltas. Asimismo, se realizarán actividades de prevención de su uso inadecuado, específicamente de aquellos que comprometan el honor de las personas y ponen en riesgo su seguridad emocional y psicológica, su intimidad y privacidad, así como su integridad física.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En las instituciones educativas públicas donde se instalen accesos a internet mediante sistemas de conexión inalámbricos o por redes de cableado, se restringirá el acceso a las redes sociales y a páginas y portales no adecuados para los procesos educativos.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación se encargará de proveer de contenidos y capacitación a los docentes a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A través de su plataforma de gestión de servicios educativos en línea, la Autoridad Educativa Nacional proveerá en un plazo no mayor a tres meses de material para el uso pedagógico del teléfono celular en el aula con orientaciones para docentes y estudiantes sobre su uso adecuado en el proceso de enseñanza aprendizaje.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de abril de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0076-14

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que a: *“[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 227 de la norma Constitucional determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 343 de la norma suprema determina que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El Sistema Nacional de Educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que el segundo inciso del artículo 344 de la Carta Magna, señala que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que la LOEI en su artículo 6 determina que el Estado tiene, entre otras, las siguientes obligaciones en materia educativa: *“a) Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía [...]; j) Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales [...]; u) Garantizar a las ciudadanas y ciudadanos una Educación para la vida mediante modalidades formales y no formales de educación.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 19 inciso segundo, dispone que: *“[...] El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad. Sus políticas observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República [...]”*;

Que el 8 de enero de 2003 el entonces Ministro de Educación, Cultura, Deportes y Recreación suscribió el Acuerdo Ministerial No. 0082 de 2003 mediante el cual se creó el *“Portal Educativo EducarEcuador”*, dirigido al servicio de todos los miembros de la comunidad educativa del país, como un organismo técnico dependiente del Ministerio de Educación cuyo objetivo general fue el de promover la educación a través de espacios de aprendizaje virtuales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 08 del 13 de agosto del 2009 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del antedicho Decreto Ejecutivo 08 de 13 de agosto de 2013, corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones, entre otras atribuciones, *“Promover, en coordinación con instituciones públicas o privadas, la investigación científica y tecnológica en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento; Coadyuvar en la promoción del uso de Internet y de las Tecnologías de la Información y Comunicación en los organismos gubernamentales.”*;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 218 de 14 de enero de 2010 publicado en el Registro Oficial 122 del 3 de febrero de 2010 se crea la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP como una persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía

presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, de la cual el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el único accionista;

Que con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación en cuyo artículo 1 prescribe que es misión de esta Cartera de Estado: *“Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.”*;

Que el referido Estatuto Orgánico, en su artículo 18, determina que la Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir es la responsable de promover el mejoramiento de la calidad de la educación ecuatoriana, de manera equitativa e inclusiva en todos los niveles y modalidades, mediante el diseño de programas de formación, insumos pedagógicos y recursos tecnológicos para mejorar la pedagogía en aula y el aprendizaje de los/las estudiantes, así como su formación ciudadana;

Que el 25 de octubre de 2013 el Ministerio de Educación y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CNV-0660-2013, con el objetivo de coordinar acciones que permitan *“[...] la Implementación de Proyectos del Ministerio de Educación que contemplen Servicios o Productos de Telecomunicaciones y de valor agregado que prevé la CNT EP”*;

Que el 12 de noviembre de 2013, se suscribe el anexo 001 al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CNV-0660-2013, cuyo objeto fue establecer las condiciones para la *“Implementación de la Plataforma de Servicios Educativos EducarEcuador”*, que dice *“El presente convenio tiene por objeto establecer la cooperación internacional entre los comparecientes a fin de cooperar, apoyar y coordinar acciones que permitan implementar los proyectos fundamentales para la operación del Ministerio de Educación que contemplen servicios o productos de telecomunicaciones y de valor agregado que provee la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP”*;

Que con el memorando No. MINEDUC-SCEE-2014-00225-MEM del 12 de marzo de 2014 el señor Subsecretario para la Innovación y el Buen Vivir de esta Cartera de Estado, presenta el informe técnico en el que recomienda contar con un cuerpo normativo que regule la Plataforma de Gestión de Servicios Educativos *EducarEcuador* del Ministerio de Educación, como un espacio virtual que permita a la comunidad educativa participar activamente en los procesos de aprendizaje, superando barreras de tiempo y espacio, cuya finalidad es extender y mejorar la calidad del servicio educativo, sobre todo a los sectores más vulnerables, de conformidad a los principios constitucionales de equidad, inclusión e igualdad; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo; acorde con las nuevas disposiciones legales y reglamentarias aplicando los requisitos, condiciones y demás disposiciones necesarias para la planificación, aprobación y funcionamiento de la oferta educativa con apoyo de las nuevas tecnologías de información y de comunicación TICs.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer la *“Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador”* (*EducarEcuador*) dirigida a todos los miembros de la comunidad educativa del país: docentes, estudiantes, directivos y padres de familia o representantes legales de las instituciones educativas públicas, y a los actores de la educación fiscal.

Art. 2.- Definición.- *EducarEcuador* se define como un espacio virtual que permite al Ministerio de Educación extender el servicio educativo y mejorar la calidad del mismo, así como promover la educación, la cultura y la identidad de nuestro país, a través de espacios virtuales de aprendizaje y disminuyendo las brechas sociales, culturales y digitales existentes en nuestro país. *EducarEcuador* debe además permitir la participación activa de los estudiantes, padres de familia o representantes, docentes y autoridades, en los procesos de aprendizaje, superando barreras de tiempo y espacio.

Art. 3.- Implementación y operación.- Con la implementación de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador* se desarrollarán herramientas con las cuales se apoyará la gestión del Sistema Nacional Educativo, constituyéndose esta en la principal fuente de información de los siguientes procesos:

- a) **Gestión de Currículo Educativo:** Proceso que administra el currículo nacional y su aplicación, así como las actividades de los docentes. Este proceso está a cargo de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, quien coordinará con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos;
- b) **Gestión académica:** Proceso que inicia con el registro de nómina de docentes y listado de estudiantes, registro de carga horaria de cada docente, asociación de materias con docentes y grupos de estudiantes, y, registro y publicación de: evaluaciones en línea, tareas, calificaciones y asistencia. Este proceso está a cargo de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, quien coordinará con la Subsecretaría de Fundamentos, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Coordinación General de Gestión Estratégica para que los registros administrativos de directivos, docentes y estudiantes sean oportunos y consistentes con los registros administrativos contenidos en otros sistemas de información del Ministerio de Educación;

- c) **Administración de recursos didácticos digitales:** Proceso que implica la publicación de contenidos digitales pedagógicos con todos sus componentes, sean estos: manuales, tutoriales, objetos de aprendizaje, ejercitadores, simuladores, entre otros; biblioteca virtual, mapeos curriculares, sitios de interés, experiencias innovadoras, comunidad de aprendizaje y todo lo relacionado con innovaciones educativas. Este proceso está a cargo de la Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir, quien a su vez coordinará con las demás unidades del Ministerio para el efecto;
- d) **Gestión de formación continua:** Proceso que administra los cursos pedagógicos en línea que respondan a las necesidades de la comunidad educativa, impartiendo las directrices necesarias para la prestación eficiente de servicios de capacitación. Este proceso está a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo; y,
- e) **Gestión de comunicación:** Proceso que viabiliza la vinculación comunitaria, a través de herramientas comunicacionales dirigidas hacia la comunidad. Los comunicados se gestionan a través de noticias, documentos formativos, revistas, enlaces con portales amigos, libros digitales creados por el Ministerio de Educación para docentes y estudiantes, boletines, y la revista pedagógica *EducarEcuador*, entre otros. Además realizará la validación de los literales a, b, c y d arriba mencionados. Este proceso está a cargo de la Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación.

Art. 4.- De las funciones operativas.- La *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador* tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dotar a la comunidad educativa de los servicios: gestión académica, recursos didácticos digitales, formación continua, vinculación comunitaria y otros que durante el desarrollo del Proyecto se vayan determinando.
- b) Fortalecer la conformación de redes virtuales del conocimiento, como espacios de colaboración, información y comunicación entre los diversos actores de la comunidad educativa;
- c) Generar espacios para que las familias y la sociedad en general puedan participar activamente en los procesos educativos;
- d) Contribuir al perfeccionamiento de los recursos humanos del sector educativo, tanto a su capacitación como a su formación; también coadyuvará a la formación profesional del docente; y,
- e) Facilitar a la comunidad educativa el acceso y uso efectivo de las tecnologías de la información y de la comunicación en la educación.

Art. 5.- Administración de la arquitectura tecnológica.- La administración de la arquitectura tecnológica que soporta a la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*, estará a cargo de la Coordinación General

de Gestión Estratégica a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la que como tal será responsable de:

- a) Administrar las plataformas de hardware, software y comunicaciones que soportan la operación de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*.
- b) Gestionar y controlar las credenciales de acceso con su respectivo rol y responsabilidad otorgadas a las autoridades y docentes de las instituciones educativas.
- c) Gestionar los correos electrónicos de las autoridades y docentes de las instituciones educativas.
- d) Custodiar la información registrada en los repositorios de datos.
- e) Nombrar a un responsable de la Comisión Técnica, seleccionado de una terna de candidatos aprobada por el Ministro de Educación; quien durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.
- f) Ratificar o rectificar las actas y resoluciones de la Junta Directiva y las Comisiones Técnicas y Ejecutivas; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Ministerio de Educación que establece el funcionamiento de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*, las resoluciones de la Comisión Técnica y recomendar las políticas generales del Portal.

Art. 6.- Administración de contenidos.- La administración de los contenidos de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*, será alimentada por los contenidos tecnológicos pedagógicos educativos provistos por la Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir en coordinación con Subsecretaría de Fundamentos Educativos.

Art. 7.- Gestión Educativa.- La *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*, dentro del proceso de gestión académica, será alimentada por la máxima autoridad de cada institución educativa y docentes. Los registros académicos reportados por los docentes serán aprobados por la máxima autoridad de cada institución educativa. Los padres de familia o representantes legales tendrán un usuario y contraseña para visualizar la gestión académica de su representado.

Art. 8.- De la Comisión Técnica.- Se establece una Comisión Técnica para el acompañamiento y ejecución de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*, la misma que se integrará de la siguiente forma:

- a) El/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica o su delegado; quien la presidirá;
- b) El/la Subsecretario/a para la Innovación y el Buen Vivir o su delegado;
- c) El/la Director/a Nacional de Seguimiento y Evaluación o su delegado;

- d) El/la Subsecretario/a de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación o su delegado;
- e) El/la Director/a Nacional de Tecnologías para la Educación (DNTE) o su delegado;
- f) El/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado;
- g) El/la Director/a Nacional de Currículo o su delegado; y,
- h) El/la Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo.

Se podrá contar también ocasionalmente con la presencia con voz pero sin voto de técnicos invitados de cada área participante en la Comisión Técnica, cuando la agenda de la sesión lo amerite, en parte o su totalidad.

Art. 9.- Atribuciones.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la política general y estrategias a implementar por la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*;
- b) Proponer una política de alianzas y coordinación con otras plataformas tecnológicas. ;
- c) Aprobar el diseño conceptual, los escritorios y más componentes de la Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador;
- d) Aprobar la imagen corporativa de la Plataforma EducarEcuador;
- e) Aprobar el plan de contenidos y los planes operativos y estratégicos de la Plataforma EducarEcuador;
- f) Aprobar el modelo institucional de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*;
- g) Definir los procedimientos de atención a los usuarios de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*;
- h) Definir el plan de acción de la Plataforma EducarEcuador;
- i) Orientar la imagen pública de la Comunidad Educativa en Línea a través de la Plataforma EducarEcuador
- j) Elaborar con la Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación, los Coordinadores Zonales y Técnicos de la DNTE, el plan anual de trabajo;
- k) Aprobar los reglamentos internos de la Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador y conocer su funcionamiento administrativo y financiero;
- l) Proponer la celebración de convenios y contratos, respecto a la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*;
- m) Velar por el cumplimiento de los acuerdos o convenios suscritos respecto de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*; y,
- n) Analizar y aprobar los planes, programas y proyectos que se le propongan.

Art. 10.- Responsabilidades.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) La representación pública de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador* ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales;
- b) Coordinar y dirigir la parte administrativa, económica y financiera de la Plataforma de *Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*, a nivel nacional, cuidando su patrimonio y sujetándose al acuerdo y disposiciones establecidos por la Coordinación General de Gestión Estratégica del Ministerio de Educación;
- c) Controlar y supervisar el desarrollo de los programas de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*;
- d) Preparar los programas, proyectos, presupuestos y los informes regulares de las actividades de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador* para conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional;
- e) Desarrollar la generación de alianzas políticas, empresariales y de contenido;
- f) Coordinar con las Coordinaciones Zonales, instituciones educativas, unidades ejecutoras en territorio y unidades de cooperación los programas y proyectos, las gases de implementación de los programas y proyectos a cargo de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*;
- g) Coordinar las planificaciones y actividades de las diversas áreas de la Plataforma EducarEcuador: técnica, pedagógica, de comunicación, de diseño gráfico y de administración;
- h) Coordinar y presidir las actividades de la Comisión Técnica de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*;
- i) Elaborar, desarrollar y ajustar el plan de actividades de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador* para su aprobación y ejecución del presupuesto por lo menos, dos veces al año; y,
- j) Controlar la estadística y correspondencia de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*; alianzas tecnológicas y de contenido.

Art. 11.- Disponer que la Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir a través de la Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación y en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos se encargue de los siguientes aspectos:

1. Técnico:

- a) Velar por el correcto desempeño tecnológico de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*, para satisfacción de todos sus usuarios;

- b) Recomendar las adecuaciones tecnológicas necesarias para la correcta marcha de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*;
- c) Gestionar alianzas tecnológicas;
- d) Mantener en servicio los diversos equipos, paquetes tecnológicos y máquinas de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*; y,
- e) Coordinar con las instituciones o unidades ejecutoras o de cooperación los programas y proyectos tecnológicos que se requiera para la implementación y desarrollo de *EducarEcuador*.

2. Pedagógico:

- a) Liderar el diseño y desarrollo de los contenidos y servicios pedagógicos de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*, así como las alianzas estratégicas con los actores externos para el enriquecimiento del mismo;
- b) Gestionar el plan de contenidos, mapeos, recursos didácticos digitales y demás recursos;
- c) Ser la contraparte de los productores de contenidos externos a la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*;
- d) Es responsable de la contratación de producción externa de contenidos y recursos pedagógicos;
- e) Encargarse de la producción interna de contenidos pedagógicos; y,
- f) Realizar la observación permanente de las tendencias de contenidos educativos para Internet a nivel mundial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica será la responsable de brindar la disponibilidad y de la infraestructura tecnológica donde funcione la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica de organización de procesos, flujos de datos e información; y, de la gestión de la regulación administrativa de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador*.

TERCERA.- Responsabilizase a la Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación los lineamientos de creación y diseño de las credenciales de usuarios, correos institucionales y contraseñas, para el manejo de la *Plataforma EducarEcuador*. Para el manejo se emitirá un lineamiento respectivo a fin de que se proceda a realizar la ejecución en territorio el mismo que será expedido en el plazo de 15 días partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

CUARTA.- Encárguese en el ámbito de sus competencias a la Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir y a las máximas autoridades del nivel de gestión zonal y distrital del cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

QUINTA.- Una vez que se hayan proporcionado las claves a todos los usuarios de un establecimiento educativo público, el uso de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador* será obligatorio por lo cual se desactivará cualquier mecanismo alternativo, en especial, para el manejo de la gestión educativa y docente. En caso de desacatar esta disposición y oponerse así a las actividades de control, evaluación y auditoría pedagógica, así como no proporcionar información veraz y oportuna a través de *EducarEcuador*, se aplicará el régimen disciplinario administrativo y sancionatorio contemplado en la LOEI y su Reglamento General.

SEXTA.- En los establecimientos educativos fiscales, el uso de la *Plataforma de Gestión de Servicios Educativos EducarEcuador* será obligatorio a partir del año lectivo 2015-2016, sin perjuicio de la posibilidad de acceder y utilizar previamente de forma voluntaria al mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0082-2003 de 08 de enero de 2003 y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de abril de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0078-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de la norma constitucional, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417, del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos

constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Que el artículo 22 de la LOEI, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional el expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece los tipos de instituciones educativas las cuales pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales.

Que según lo determinado en el artículo 60 de la LOEI, instituciones binacionales son aquellas instituciones educativas particulares que, mediante acuerdo, convenio u otra figura legal suscrita entre ellas y el Estado con que se hallan vinculados, obtienen la facultad de brindar una educación binacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento. Las instituciones educativas binacionales pueden mantener un régimen especial, avalado por la Autoridad Educativa Nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126-13 de 2 de mayo de 2013, la Autoridad Educativa Nacional expide la Normativa sobre Instituciones Educativas Binacionales;

Que el 21 de octubre de 2013, la Autoridad Educativa Nacional expidió el Acuerdo Ministerial No. 0382-13, en el que dispone *“la aplicación obligatoria a nivel nacional de exámenes estandarizados a todos los estudiantes de tercer año de bachillerato en modalidad presencial, semipresencial y a distancia que han aprobado las asignaturas del respectivo currículo”*;

Que el 8 de enero de 2014, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscriben el Acuerdo Interinstitucional No. 2014-001, mediante el cual con el fin de promover la correcta articulación entre los sistemas de educación y procurar la integralidad de su provisión y acceso en todos sus niveles, establecen su compromiso de trabajo conjunto en el desarrollo de los procesos de admisión al sistema de educación superior;

Que una vez analizada la aplicación del referido Acuerdo Interinstitucional, se ha observado que las instituciones educativas binacionales debido a sus particularidades y calendarios académicos conexos a los gobiernos extranjeros a los que también responden requieren de una prórroga a fin de programar la aplicación de los exámenes estandarizados para sus alumnos de tercer año de bachillerato, motivo por el cual la señora Directora Nacional de Bachillerato, con memorando No MINEDUC-DNB-2014-0083-M de 14 de sugiere establecer una única excepción por el período académico 2013-2014 en régimen sierra y para el año lectivo 2014-2015 en régimen costa;

Que es necesario que los organismos del Sistema Educativo Nacional coadyuven a la obtención de un

diagnóstico real de los conocimientos y destrezas adquiridos por las y los estudiantes de tercer año de bachillerato y adicionalmente universalizar la posibilidad de acceso a estudios en el nivel de educación superior; y,

Que es obligación de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas–administrativas–pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0382-13, DE 21 DE OCTUBRE DE 2013

Art. 1. Incorpórese a continuación de la Segunda Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 0382-13, de 21 de octubre de 2013, la siguiente disposición transitoria:

“Para el año lectivo 2013-2014 régimen Sierra y para el año lectivo 2014-2015 régimen Costa, exceptúese, por única ocasión, a los estudiantes de tercer curso de Bachillerato que asisten a las instituciones educativas legalmente reconocidas como binacionales la aplicación obligatoria de los exámenes estandarizados de grado a los que hace referencia el presente Acuerdo Ministerial”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La reforma realizada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0081-14

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, es un organismo autónomo de derecho público, con personería jurídica, que está integrado, entre otros miembros, por el señor Ministro de Educación o su delegado;

Que el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, mediante el cual se creó el Ministerio de

Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, señala que las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, en los términos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común; y,

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estados delegar sus atribuciones y deberes en las autoridades u órganos de menor jerarquía.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Galo Ocampo Guzmán como delegado para la Décima Primera Sesión del CONATEL que tiene el carácter de Ordinaria y que se llevará a cabo el día 12 de mayo de 2014.

Artículo 2.- El señor Galo Ocampo Guzmán, estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que señala “[...] *cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.*”

Artículo 3.- Comunicar de la emisión del presente Acuerdo Ministerial a los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 053

MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 15 literal señala que son atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;

Que la norma ibídem en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que la Secretaria Nacional de la Administración Pública autorizó al señor Ministro de Finanzas, licencia sin remuneración el día 20 de febrero de 2014 entre las 11h00 y las 14h00;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministro de Finanzas el día 20 de febrero de 2014 entre las 11h00 y las 14h00, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de febrero del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 054**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MREMH-GVMH-2014-0017-A de 10 de febrero del 2014, el Señor Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, comunica al señor Ministro de Finanzas, que esa Entidad ha asumido nuevas competencias y responsabilidades en el ámbito de gestión, proyectos y financiamiento que estuvieron a cargo de la Secretaría Nacional del Migrante, para lo cual requiere contar con personal experto en diferentes áreas para tender los compromisos asumidos en torno a la Movilidad Humana, por lo expuesto de conformidad a lo que establece el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, solicita se autorice la comisión de servicios sin remuneración a favor del Tlg. Byron Zúñiga, Servidor Público 7 del Ministerio de Finanzas, para que preste sus servicios profesionales en calidad de Asesor en el Viceministerio de Movilidad Humana;

Que, el señor Ministro de Finanzas, mediante nota inserta en el oficio antes mencionado, autoriza la comisión de servicios sin remuneración del Tlg. Byron Zúñiga, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que preste sus servicios profesionales en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por el lapso de un año a partir del 20 de febrero del 2014

Que, mediante comunicación de 20 de febrero del 2014, el Tlg. Byron Marcelo Zúñiga Vásconez, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los Arts. 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Tlg. Byron Marcelo Zúñiga Vásconez, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales de este Ministerio, signado con el número MINFIN-DATH-2014-052 de 20 de febrero de 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los Arts. 51y 56 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración de esta Secretaría de Estado, al Tlg. Byron Marcelo Zúñiga Vásconez, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para que preste sus servicios profesionales en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por el lapso de un año a partir del 20 de febrero del 2014.

Dado en Quito, 20 de febrero del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 057**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0022 de 17 de enero del 2014, el Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó al Eco. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, se autorice la Comisión de Servicios con Remuneración de la señora Verónica Patricia Dávila Villavicencio, para que forme parte del equipo de trabajo que está a cargo de la implementación de la emisión de comprobantes de retención electrónicos en el eSIGEF y la conceptualización del módulo tributario en el nuevo Sistema de Administración Financiera, por el lapso de un año a partir de su autorización;

Que, mediante oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2014-0041-OF de 04 de febrero de 2014, el Eco. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, comunica que autoriza la comisión de servicios con remuneración de la señora Verónica Patricia Dávila Villavicencio a partir del 01 de febrero de 2014 hasta el 31 de enero de 2015, así como también indica que una vez cumplido el citado período, la mencionada servidora se reintegrará a sus funciones habituales en el Servicio de Rentas Internas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los Artículos 46 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, acepta en comisión de servicios con remuneración del Servicio de Rentas Internas a la señora Verónica Patricia Dávila Villavicencio, para que preste sus servicios en la Dirección Nacional de Innovación Conceptual y Normativa de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, por el lapso de un año a partir del 01 de febrero del 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

Artículo Único.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los Artículos 46 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, legalizar la comisión de servicios con remuneración del Servicio de Rentas Internas a favor de la señora Verónica Patricia Dávila Villavicencio, para que preste sus servicios en la Dirección Nacional de Innovación Conceptual y Normativa de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, por el lapso de un año a partir del 01 de febrero del 2014 hasta el 31 de enero de 2015.

Dado en Quito, D.M., 27 de febrero del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

No. 0009-GM/DCP

Quito, a 27 de marzo de 2014

Excelentísimo Señor
Victor R. Lora Díaz
Embajador de la República Dominicana
Ciudad.-

Señor Embajador:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted para poner en consideración del Ilustrado Gobierno de su país la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I. V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador No. 376, de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial No. 472, de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para el país, en virtud de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra Excelencia y al suscrito los correspondientes ordenamientos jurídicos de nuestros países, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por Canje de Notas Reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Misión Diplomática en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal Diplomático y Consular rentado, de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Embajada y Oficinas Consulares rentadas, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y a la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Embajada y las Oficinas Consulares rentadas de su país que funcionen en el territorio Ecuatoriano.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios diplomáticos y consulares rentados, de nacionalidad extranjera, de esa Representación Diplomática y de sus Oficinas Consulares rentadas que funcionen en el territorio nacional.
3. Esta exención está condicionada al hecho de que el Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia otorgue el mismo tratamiento de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) o cualquier otro de

similares características que tenga diferente denominación, en aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional.

4. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Representación Diplomática enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de R. U.C. (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección de Ceremonial y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.
5. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, antes de determinar la devolución del Impuesto al Valor Agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.
6. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Único de Contribuyentes (RUC), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de R. U. C. del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios locales que no cuenten con el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.
8. La devolución del Impuesto al valor Agregado (I.V.A.), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US\$ 300,00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (I. V.A.) facturas que sean menores a esa cantidad.
9. A fin de hacer operativo este Acuerdo, esa Honorable Representación Diplomática solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea

acreditado por el Ministerio de Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de esa Honorable Embajada, en un banco local.

En el caso de que el Ilustrado Gobierno de Vuestro país declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, ésta y la correspondiente respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de aceptación y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados en la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Embajada de República Dominicana y los funcionarios diplomáticos y consulares rentados, de nacionalidad extranjera del Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Leonardo Arízaga, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante

Embajada de la República Dominicana en Ecuador

“Año de la Superación del Analfabetismo”

Quito, 23 de Abril de 2014

Excmo. Señor
LEONARDO ARÍZAGA
Ministro de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana, Subrogante
Ciudad.-

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota número 0009- GM/DCP, de 27 de marzo de 2014, sobre la Exoneración del Impuesto al Valor Agregado, IVA, redactada en los siguientes términos:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted para poner en consideración del Ilustrado Gobierno de su país la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I. V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, especialmente el principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador No. 376, de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial No. 472, de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular

las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para el país, en virtud de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confiere a Vuestra Excelencia y al suscrito los correspondientes ordenamientos jurídicos de nuestros países, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por Canje de Notas Reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Misión Diplomática en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal Diplomático y Consular rentado, de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Embajada y Oficinas Consulares rentadas, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y a la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Embajada y las Oficinas Consulares rentadas de su país que funciones en el territorio Ecuatoriano.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios diplomáticos y consulares rentados, de nacionalidad extranjera, de esa Representación Diplomática y de sus Oficinas Consulares rentadas que funcionen en el territorio nacional.
3. Esta exención está condicionada al hecho de que el Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia otorgue el mismo tratamiento de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) o cualquier otro de similares características que tenga diferente denominación, en aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional.
4. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa honorable Representación Diplomática enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de R.U.C. (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección de Ceremonial y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.
5. El servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, antes de determinar la devolución del Impuesto al Valor Agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.
6. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) solo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Único de Contribuyentes (RUC), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de R.U.C. del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en compras realizada en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.
8. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US\$300.00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (I.V.A.) facturas que sean menores a esa cantidad.
9. A fin de hacer operativo este Acuerdo esa Honorable Representación Diplomática solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de esa Honorable Embajada, en un banco local.

En caso de que el Ilustrado Gobierno de Vuestro país declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, ésta y la correspondiente respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de aceptación y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados en la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Embajada de República Dominicana y los funcionarios diplomáticos y consulares rentados, de nacionalidad

extranjera del Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Leonardo Arízaga, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante"

Asimismo, tengo el honor de confirmarle, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, que el contenido de su nota es aceptable para el Gobierno de la República Dominicana y constituirán un Acuerdo formal por canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la presente Nota de aceptación.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Víctor Reynaldo Lora Díaz, Embajador

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 14 de mayo del 2014.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 055

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3
(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y
CHIMBORAZO). DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE
DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-713-2000-2000642 de fecha 18 de septiembre de 2000, la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio América de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 0640-2009-DNPCA-MAE del 09 de junio de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con expediente No. 5177, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Estación de Servicio América”, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	767229	9863943

Que, mediante oficio No. PE-OC-2012-165 con fecha 8 de febrero de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios pone a consideración de la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de las Auditorías Ambientales y actualización de los planes de manejo de las estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tungurahua, dentro de las cuales consta estación de servicio América, ubicada en Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0316 del 07 de marzo de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 0171-2012-UCAT-MAE del 07 de marzo de 2012 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio América, ubicada en Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012- 528 de fecha 1 de junio de 2012, Presidente Ejecutivo de Petróleos remite para análisis y revisión a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales y actualización de los planes de manejo de 12 estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tungurahua, dentro de las cuales consta estación de servicio América, ubicada en Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1579 del 07 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 675-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0469 del 23 de

noviembre de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el documento presenta observaciones;

Que, el proceso de participación social para difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio América, se llevó a cabo mediante audiencia pública el 22 de enero de 2013, en la Av. Indoamérica, Km 4 1/2, en las instalaciones de la estación de servicio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con oficio No. PYS-EC-2013-123 del 13 de febrero de 2013 el presidente ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el alcance de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio América; mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0848 del 19 de junio de 2013 la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 480-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0438 del 21 de mayo de 2013, determina que el documento presenta observaciones;

Que, con oficio No. PYS-OC-2013-650 de fecha 21 de junio de 2013, el presidente ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el alcance de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio América, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1393 de fecha 30 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0890-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0856 del 27 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta el informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio América, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes y los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2013-1153 del 04 de diciembre de 2013, el presidente ejecutivo de Petróleos y Servicios solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio América, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 0005071 por un valor asegurado de 8303,00 USD, vigente hasta el 22 de noviembre de 2014.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 250860621 realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, por el monto de 1.726.97 USD, que corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental.

3. Comprobante de depósito con referencia No. 243121318 realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, por el monto de 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Planes de Manejo Ambiental actualizado de la “ESTACION DE SERVICIO AMERICA” aprobado mediante oficio No. DINAPA-H-700-00 2000809 del 07 de Noviembre del 2000, por la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y la actualización del Plan del Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO AMERICA”, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0154 del 28 de Enero de 2014;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la “ESTACIÓN DE SERVICIO AMERICA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico, Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a América Veintimilla, en calidad de propietaria de la estación de servicio América, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del Instructivo para la promulgación de Licencias Ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 31 de marzo de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 055

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO AMERICA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Sra. América Pubensa Veintimilla Del Salto, para la operación del proyecto “Estación de Servicio América”, ubicada en la parroquia Izamba, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Diagnóstico Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la señora América Veintimilla, en calidad de propietaria se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Diagnóstico Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Realizar los monitoreos internos conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental al año de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Renovar anualmente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la misma que deberá especificar en el detalle que corresponde al Fiel

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de América, y mantenerla vigente durante toda la vida del proyecto.

9. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental nacional.
10. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 31 de marzo de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 56

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3
(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y
CHIMBORAZO). DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE
DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimi-

zando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-713-2000-2000642 de fecha 18 de septiembre de 2000, la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CUSTODE 2” de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 el 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH al Ministerio de Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 0671-2009-DNPCA-MAE del 09 de junio de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con expediente No. 5158, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO CUSTODE 2”, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	762379	9857818

Que, mediante oficio No. PE-OC-2012-165 con fecha 8 de febrero de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios pone a consideración de la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de las Auditorías Ambientales y actualización de los planes de manejo de las estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tungurahua, dentro de las cuales consta “ESTACIÓN DE SERVICIO CUSTODE 2”, ubicada en Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0306 del 06 de marzo de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 0165-2012-UCAT-MAE del 06 de marzo de 2012 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Custode 2, ubicada en Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-528 de fecha 1 de junio de 2012, Presidente Ejecutivo de Petróleos remite para análisis y revisión a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las Auditorías

Ambientales y actualización de los planes de manejo de 12 estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tungurahua, dentro de las cuales consta “ESTACIÓN DE SERVICIO CUSTODE 2”, ubicada en Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1162 del 17 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 630-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0256 del 17 de septiembre de 2012 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el documento presenta observaciones;

Que, el proceso de participación social para difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CUSTODE 2”, se llevó a cabo mediante audiencia pública el 21 de enero de 2013, a las 14h30, en la Av. José Peralta, Km 4 vía a Guaranda, en las instalaciones de la Estación de Servicio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con oficio No. PYS-EC-2013-130 del 13 de febrero de 2013 el presidente ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el alcance de la Auditoría Ambiental y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio Custode 2;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0051 del 10 de enero de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0519-2013-UCAT-MAE de fecha 30 de Mayo de 2013, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0474 del 30 de mayo del 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta el informe de Auditoría Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Custode 2, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes y los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2014-270 del 04 de febrero de 2014, el presidente ejecutivo de Petróleos y Servicios solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CUSTODE 2”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 0002198 por un valor asegurado de 8.383,00 USD, vigente hasta el 23 de enero de 2015.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 262544969 realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, por el monto de 1.000.00 USD, que corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental.

3. Comprobante de depósito con referencia No. 262545494 realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, por el monto de 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Custode 2, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. DINAPA-H-713-2000-2000642 de fecha 18 de septiembre de 2000 de la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2. Aprobar la Auditoria Ambiental de cumplimiento y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO CUSTODE 2”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0051, memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0474 e Informe Técnico No. 0519-2013-UCAT-MAE;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la “ESTACIÓN DE SERVICIO CUSTODE 2”, a través de su representante la señora Inés Margarita Ballesteros Gonzalez, para la operación del proyecto “Estación de Servicio Custode 2”, ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Huachi Chico;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial N° 074, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 21 de Agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la “ESTACIÓN DE SERVICIO CUSTODE 2”, en la persona de su representante legal, la señora Ines Margarita Ballesteros Gonzalez; y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012 “Instructivo Para La Promulgación De Licencias Ambientales A Cargo De Los Directores Provinciales Y Dirección Del Parque Nacional Galápagos Del Ministerio Del Ambiente”. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 03 de abril de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N° 56

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO
CUSTODE 2, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la “ESTACIÓN DE SERVICIO CUSTODE 2”; en la persona de su Representante Legal, la señora Inés Margarita Ballesteros Gonzalez, para que en sujeción al Diagnóstico, Auditoria Ambiental y el estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto..

En virtud de lo expuesto, la señora Inés Ballesteros, en calidad de propietaria se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la operación de los procesos tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos del ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado luego de un año de emitida la Licencia conforme lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del TULSMA; y, luego cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente.
8. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
9. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás noemativas aplicables.
10. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado, durante toda la vida del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 03 de abril de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 57

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3
(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y
CHIMBORAZO). DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE
DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 962-SPA-DINAPA-EEA-514253 de fecha 17 de noviembre de 2005, la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CLARA” ubicada en el catón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 el 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH al Ministerio de Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 0643-2009-DNPCA-MAE del 09 de junio de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con expediente No. 5179, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CLARA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	767544	9864636

Que, mediante oficio No. PE-OC-2012-165 con fecha 8 de febrero de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios pone a consideración de la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de las Auditorías Ambientales y actualización de los planes de manejo de las

estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tungurahua, dentro de las cuales consta “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CLARA”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0293 del 05 de marzo de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 0142-2012-UCAT-MAE del 05 de marzo de 2012 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CLARA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-555 de fecha 21 de junio de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite para análisis y revisión a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales y actualización de los planes de manejo de 15 estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tungurahua, dentro de las cuales consta “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CLARA”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1491 del 25 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 672-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0461 del 23 de noviembre de 2012 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el documento presenta observaciones;

Que, el proceso de participación social para difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio Santa Clara, se llevó a cabo mediante audiencia pública el 29 de enero de 2013, en la Av. Indoamérica, Km 4 vía a Quito, en las instalaciones de la estación de servicio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con oficio No. PYS-OC-2013-120 del 13 de febrero de 2013 el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el alcance de la Auditoría Ambiental y actualización del plan de manejo ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CLARA”;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1153 del 13 de agosto del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0728-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0705 del 07 de agosto del 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta el informe de Auditoría Ambiental y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio Santa Clara, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes y los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2014-007 del 06 de enero de 2014, el presidente ejecutivo de Petróleos y Servicios solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CLARA”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 0002097 por un valor asegurado de 8.303,00 USD, vigente hasta el 02 de diciembre de 2014.
2. Comprobantes de depósito con referencia No. 232189361 y N° 282675021 realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 0010000793, por el monto de 922.95 USD y 78.00 USD, respectivamente que corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental.
3. Comprobante de depósito con referencia No. 232190408 realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 0010000793, por el monto de 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CLARA”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. 962-SPA-DINAPA-EEA-514253 de fecha 17 de noviembre de 2005 de la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CLARA”, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1153 del 13 de agosto del 2013 del 13 de agosto de 2013 ;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a Rosario Escobar Mejía en calidad de propietaria de la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CLARA”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para la fase de venta y comercialización de derivados de petróleo;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial N° 074, publicado en el Registro

Oficial N° 63 del 21 de Agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CLARA”, en la persona de su propietaria Rosario Escobar Mejía y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012 “Instructivo Para La Promulgación De Licencias Ambientales A Cargo De Los Directores Provinciales Y Dirección Del Parque Nacional Galápagos Del Ministerio Del Ambiente”. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 04 de abril de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N° 57

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CLARA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Rosario Escobar Mejía, para la operación del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA CLARA”, ubicada en la parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Diagnóstico Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la señora Rosario Escobar Mejía, en calidad de propietaria se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Diagnóstico Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.

2. Utilizar en la operación, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente
3. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
4. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado luego de un año de emitida la Licencia conforme lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del TULSMA, y luego cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
10. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.
11. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado, durante la vida útil del proyecto

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y el Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas, cuyo incumplimiento será

administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 04 de abril de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 131/2014

**LA DIRECCION GENERAL
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, es política del gobierno central y de la autoridad aeronáutica, la flexibilización en el otorgamiento de derechos aerocomerciales, mediante la apertura de nuevos mercados en beneficio de los usuarios del transporte aéreo, lo cual repercutirá en la economía de los diferentes sectores del país;

Que una de las formas de facilitar la prestación de los servicios de las líneas aéreas es la alianza de las mismas, mediante la modalidad de Código Compartido;

Que, mediante Acuerdo No. 039/2011 de 01 de julio de 2011, modificado con Acuerdo No. 016/2013 de 12 de marzo de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AMERICAN AIRLINES INC. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

Las rutas y frecuencias autorizadas son:

- Miami-Quito y viceversa, 14 frecuencias semanales; y,
- Miami-Guayaquil y viceversa, 14 frecuencias semanales.

Que, las relaciones aerocomerciales entre el Ecuador y los Estados Unidos de América se amparan en el Acuerdo de Transporte Aéreo, firmado entre los dos países el 26 de septiembre de 1986, y el Protocolo de modificación de los Anexos, suscrito el 21 de julio de 2010, vigente desde el 24 de enero de 2011;

Que, American Airlines Inc., es una aerolínea designada por el Gobierno de los Estados Unidos de América mediante Nota ECON 027/2013, transmitida a la Dirección General de Aviación Civil mediante oficio No. MRECI-DRBAN-2013-0029 de 21 de febrero de 2013;

Que, con trámite registrado DGAC-AB-2014-2093-E de fecha 19 de febrero de 2014 la compañía AMERICAN AIRLINES INC. a la Dirección General de Aviación Civil, solicita:

“...En atención a que la operación bajo código compartido con la compañía US Airways Inc. generará la posibilidad para que los pasajeros que se embarcan en el Ecuador, utilizando el servicio público de transporte aéreo internacional de la compañía American Airlines Inc. en sus rutas y frecuencias autorizadas, el poder utilizar los vuelos en conexión con las distintas rutas y frecuencias autorizadas, el poder utilizar los vuelos en conexión con las distintas rutas dentro de los Estados Unidos de América que serán operadas en código compartido junto a la compañía US Airways Inc.; atentamente solicito se autorice a mi representada a que incluya dentro de su oferta comercial en el Ecuador, la posibilidad de utilizar el servicio de transporte aéreo nacional dentro de los Estados Unidos de América, las rutas y frecuencias compartidas con US Airways Inc.”.

Que, verificada la documentación presentada, se determina que las compañías American Airlines Inc. y US Airways Inc. mantienen un contrato de código compartido, suscrito el 14 de junio de 2013, que también está firmado por los representantes de las aerolíneas American Eagle Airlines Inc., PSA Airlines Inc. y Piedmont Airlines Inc., como filiales autorizadas de las dos primeras aerolíneas estadounidenses;

Que, con trámite registrado DGAC-AB-2014-3740-E de fecha 2 de abril de 2014 la compañía AMERICAN AIRLINES INC presenta el Alcance a la petición presentada el 19 de febrero de 2014 con el objeto de poner en conocimiento de una copia simple de la Nota Diplomática No. ECON 008/2014 de 8 de enero de 2014, mediante la cual la Embajada de los Estados Unidos de América informó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador que el Gobierno de los Estados Unidos designó a US AIRWAYS INC., para operar servicios de combinación programados en virtud del Artículo 3 del Anexo I del Acuerdo de Transporte Aéreo entre los Estados Unidos y la República del Ecuador;

Que, los convenios o contratos de cooperación comercial, entre los que se considera al código compartido están regulados; el Artículo 130 del Código Aeronáutico establece que: *“El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica competente”.*

El Art. 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil prevé que la aprobación de los acuerdos de cooperación comercial *“...deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación*

del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado...”

El Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, en su Artículo 67 determina que el Acuerdo de Código Compartido sólo se podrá realizar en segmentos o rutas comunes, esto es, cuando los dos transportistas gozan de comunes derechos de ruta. Se establece también que las condiciones especiales bajo las cuales se operará en códigos compartidos, se harán constar en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados, que la responsabilidad de las socias contratantes será solidaria, sin perjuicio de las obligaciones contraídas en el respectivo contrato; y, que el usuario debe estar debida y oportunamente informado de cuál es el socio comercializador y cuál el socio operador del servicio.

Sin embargo, tomando en cuenta que este artículo no establece de forma expresa el mecanismo o instrumento a través del cual la autoridad aeronáutica debe conferir a los transportistas aéreos, operador y comercializador, los derechos de ruta correspondientes, el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió la Resolución No. 002/2013 de 24 de enero de 2013, mediante la cual se definen varias condiciones que deben ser tomadas en cuenta para la operación bajo acuerdos de código compartido, entre ellas, la del artículo 2 que precisa:

“Los derechos de ruta para la Parte operadora, en la modalidad de Código Compartido, se conferirán en la respectiva concesión o permiso de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, instrumento éste que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta.- Para la parte comercializadora, en la modalidad de Código Compartido, los derechos de ruta estarán dados por el documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales.- Bajo las condiciones indicadas, los derechos de ruta conferidos a la aerolínea que actúa como comercializadora, en los acuerdos de Código Compartido, bajo ningún concepto le habilitarán para operar los servicios de transporte aéreo sin la obtención previa de la concesión o permiso de operación correspondiente”.

En el marco de las relaciones aerocomerciales vigentes entre el Ecuador y los Estados Unidos de América, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Protocolo de Modificación de los Anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito el 21 de julio de 2010, se incorpora un Anexo III, titulado “Arreglos cooperativos de comercialización”, en el cual se establece la posibilidad de que cualquier aerolínea designada de una Parte contratante, pueda concertar arreglos cooperativos de comercialización para transporte de pasajeros y carga, tales convenios pueden firmarse entre una línea aérea o más de cualquiera de las Partes; una línea aérea o más de un tercer país, y, un transportista de superficie de cualquier país, siempre y cuando todos los participantes tengan la debida autorización y reúnan los requisitos que se aplican a dichos

arreglos. Adicionalmente se aclara que solo se contarán las frecuencias de la línea que efectúe los vuelos sin considerar si en el arreglo participan las líneas aéreas del mismo país o de otro país o países.

Que, mediante Decreto No. 156/2013 de 20 de noviembre de 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de “conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas”;

Que, con memorando No. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: código compartido, arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en wet lease e interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la institución;

Que, la solicitud de la Compañía American Airlines Inc., fue tramitada de conformidad con expresas resoluciones legales y reglamentarias; según se señala por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante Memorando Unificado Nro. DGAC-OX-2014-0865-M de fecha, 25 de abril de 2014; en referencia a lo informado por la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorandos Nro DGAC-AE-2014-0404-M y el Nro DGAC-AE-2014-0689-M del 16 de abril de 2014 y DICA, Transporte Aéreo con Memorando Nro. DGAC-OX-2014-0788-M fechado el 16 de abril de 2014;

Que, Los convenios o contratos de cooperación comercial, entre los que se considera al código compartido están regulados en el Art. 130 del Código Aeronáutico; Art. 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil; Arts. 66 y 67 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; y, Resolución No. 002/2013 de 24 de enero de 2013; y

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto 156 y la Ley de Aviación Civil,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre las compañías AMERICAN AIRLINES INC. y US AIRWAYS INC. que incluye a sus filiales autorizadas AMERICAN EAGLE AIRLINES INC., PSA AIRLINES INC. y PIEDMONT AIRLINES INC., para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las siguientes rutas y frecuencias:

- Miami - Quito y viceversa, 14 frecuencias semanales; y,
- Miami - Guayaquil y viceversa, 14 frecuencias semanales.

AMERICAN AIRLINES INC. asumirá la calidad de Compañía Operadora de estos vuelos, mientras que las compañías US AIRWAYS INC. y las filiales autorizadas

AMERICAN EAGLE AIRLINES INC., PSA AIRLINES INC. y PIEDMONT AIRLINES INC., asumirán las calidades de Compañías Comercializadoras de los mismos.

ARTÍCULO 2.- Los vuelos operados en función del Ecuador bajo la modalidad de Código Compartido serán identificados con los códigos de designación de las compañías AMERICAN AIRLINES INC. y US AIRWAYS INC., obligatoriamente.

ARTÍCULO 3.- Al momento de presentar itinerarios para aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, deberá informar claramente que la Compañía American Airlines Inc., es la compañía operadora.

ARTÍCULO 4.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se aprueba, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora, las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 5.- En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se autoriza por el presente documento, las compañías AMERICAN AIRLINES INC. y US AIRWAYS INC. responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, correo y carga transportados, inclusive por la operación de sus empresas filiales autorizadas AMERICAN EAGLE AIRLINES INC., PSA AIRLINES INC. y PIEDMONT AIRLINES INC., sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso se entenderá que por el presente instrumento se autoriza la operación hacia y desde el Ecuador de: US Airways Inc., American Eagle Airlines Inc., PSA Airlines Inc. y Piedmont Airlines Inc.

ARTÍCULO 7.- La Compañía American Airlines Inc., se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Aviación Civil los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones en Código Compartido que se autorizan por el presente instrumento conforme lo prevé la Resolución DGAC No.001 de 4 de enero del 2008, o cualquier otra que se emita para tal efecto.

ARTÍCULO 8.- Esta resolución será revocada, previa comunicación a las transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoquen o caduquen las respectivas concesiones y/o permisos de operación, o si por mutuo arreglo, ambas partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Notifíquese.- sobre la presente Resolución a la Compañía American Airlines Inc.

Comuníquese y publíquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de abril de 2014.

f.) Capt. Roberto Yerovi De la Calle, Director General Aviación Civil.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Capt. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, el 30 de abril de 2014.

Certifica:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 13 de mayo de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General DGAC.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

No. SBS-INJ-DNJ-2014-363

Eduardo Seminario Montalvo
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que la ingeniera en contabilidad y auditoría, contadora pública autorizada Paola Fernanda Ayala Tovar, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2014-0321 de 24 de abril del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera en contabilidad y auditoría, contadora pública autorizada Paola Fernanda Ayala Tovar; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera en contabilidad y auditoría, contadora pública autorizada Paola Fernanda Ayala Tovar, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1720146248, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las empresas de seguros y compañías de reaseguros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de abril de dos mil catorce.

f.) Ab. Eduardo Seminario Montalvo, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de abril de dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General. 19 de mayo de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-380

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2011-896 de 8 de noviembre del 2011, la compañía VALPROMAR CÍA. LTDA., fue calificada para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2013-448 de 21 de junio del

2013, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-INJ-2011-896 de 8 de noviembre del 2011;

Que la compañía VALPROMAR CÍA. LTDA., ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la compañía VALPROMAR CÍA. LTDA., a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00529 de 30 de abril del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación de la compañía VALPROMAR CÍA. LTDA.; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía **VALPROMAR CÍA. LTDA.**, con registro único de contribuyente No. 1792242576001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de, bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1429 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General. 19 de mayo de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-387

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el arquitecto EFRAÍN GUILLERMO REVELO GUERRERO, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto EFRAÍN GUILLERMO REVELO GUERRERO, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00534 de 2 de mayo del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto EFRAÍN GUILLERMO REVELO GUERRERO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto EFRAÍN GUILLERMO REVELO GUERRERO, portador de la cédula de ciudadanía No. 040064731-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1678 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General. 19 de mayo de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-389

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el ingeniero civil SERGIO RAMIRO MENA ESPÍN, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero civil SERGIO RAMIRO MENA ESPÍN, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00530 de 30 de abril del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil SERGIO RAMIRO MENA ESPÍN; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil SERGIO RAMIRO MENA ESPÍN, portador de la cédula de ciudadanía No. 050110645-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1677 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General. 19 de mayo de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-411

Eduardo Seminario Montalvo
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que el ingeniero en finanzas contador público auditor Manuel Eduardo Narváez Pinto, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2014-0378 de 12 de mayo del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero en finanzas contador público auditor Manuel Eduardo Narváez Pinto; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero en finanzas contador público auditor Manuel Eduardo Narváez Pinto, portador de la cédula de ciudadanía No. 1718827668, para

que pueda desempeñarse como auditor interno en las empresas de seguros y compañías de reaseguros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil catorce.

f.) Ab. Eduardo Seminario Montalvo, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General. 19 de mayo de 2014.

**SUPERINTENDENCIA DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Nro. 017 - SUPERCOM-2014

**Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 dispone que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad y que así mismo fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; prevendrá y combatirá la corrupción. Forman parte de la función de Transparencia y Control Social, las superintendencias, que tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)":*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación se promulgó el 25 de junio de 2013 en el Tercer Suplemento No. 22 del Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, creó la Superintendencia de la Información y Comunicación como: *"(...) el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación", disponiendo en su inciso final que: "Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento";*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: *"[l]as resoluciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación son vinculantes y su contenido debe ser acatado y cumplido en los plazos establecidos en la ley o en dichas resoluciones (...)";*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"(...) Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial (...)";*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"(...) En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)";*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán resoluciones que sean necesarias para delegar sus atribuciones;

Que, el control interno de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta que es responsabilidad de cada institución del

Estado y corresponde a cada titular de las entidades públicas, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y la actualización del sistema de control interno;

Que, mediante Acuerdo No. 39-CG de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, expidió las Normas Técnicas de Control Interno, que incluye la No. 100-03, referente a los Responsables del Control Interno, 200-05 en cuanto a la Delegación de Autoridad y la No. 400 relativa a las Actividades de Control;

Que, mediante Resolución No. 003-264-CPCCS-2013 de 08 de octubre de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombró al Licenciado Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación, y mediante Acta de Posesión de 15 de octubre de 2013;

Que, la Resolución No. 005-SUPERCOM-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, el titular de la Superintendencia de la Información y Comunicación, expide el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación”; que en su artículo 14, contempla la estructura básica por procesos alineada a la misión, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, entre ellos está los PROCESOS DESCONCENTRADOS;

Que, el suscrito Superintendente de la Información y Comunicación, expidió la Resolución No. 008-SUPERCOM-2014, de 2 de enero de 2014, con la que se crea las Intendencias Zonales como niveles desconcentrados de gestión y para cumplir las competencias, atribuciones y responsabilidades contrató a la señora abogada Fernanda Francisca Hidalgo Franco en calidad de Intendente Zonal 4;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación:

Resuelve:

Artículo 1: En función de la Resolución No. 005-SUPERCOM-2013, delegar a la abogada Fernanda Francisca Hidalgo Franco, Intendente Zonal 4 – Pacífico, las competencias, atribuciones y responsabilidades que en forma desconcentrada se encuentran contempladas para los Intendentes Zonales en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, de manera especial la delegada será la encargada de conocer y resolver los procesos administrativos instaurados ya sea por denuncia o de oficio, en contra de personas naturales o jurídicas por infracciones a la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, que comprende análisis, calificación, expedición de resoluciones, medidas administrativas de conformidad con la Ley de la materia, Reglamento General, así como las resoluciones expedidas por el Cordicom y en general todas las normas aplicables, en el ámbito geográfico de su competencia, incluido el establecer y ejecutar las sanciones.

Artículo 2: Cumplir con las disposiciones anexas y conexas emitidas por la Superintendencia de la Información y Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Superintendente de la Información y Comunicación, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de febrero de 2014.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Nro. 030-SUPERCOM-2014

**Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)":*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación se promulgó el 25 de junio de 2013 en el Tercer Suplemento No. 22 del Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, creó la Superintendencia de la Información y Comunicación como: *"(...) el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación", disponiendo en su inciso final que: "Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento";*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: *"[l]as resoluciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación son vinculantes y su*

contenido debe ser acatado y cumplido en los plazos establecidos en la ley o en dichas resoluciones (...);

Que, mediante Resolución No. 003-2064-CPCCS-2013 de 08 de octubre de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombró al Licenciado Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "(...)Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "(...)En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...);

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán resoluciones que sean necesarias para delegar sus atribuciones;

Que, el control interno de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta que es responsabilidad de cada institución del Estado y corresponde a cada titular de las entidades públicas, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y la actualización del sistema de control interno;

Que, mediante Acuerdo No. 39-CG de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, expidió las Normas Técnicas de Control Interno, que incluye la No. 100-03, referente a los Responsables del Control Interno, 200-05 en cuanto a la Delegación de Autoridad y la No. 400 relativa a las Actividades de Control, y;

Que, la Norma Técnica de Presupuesto No. 2.4.3.3, dispone que toda reforma presupuestaria se sustentará en un informe, por lo tanto en virtud de la norma anteriormente descrita se cita la Norma 2.4.3.4 la cual establece que el documento de aprobación para toda modificación al presupuesto se legalizará mediante Resolución Presupuestaria que será expedida de acuerdo al marco de competencias para su autorización, definido según el tipo de reforma presupuestaria.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación:

Resuelve:

Artículo 1: Delegación.- Delegar a la o el Intendente General Técnico de la Información y Comunicación, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Conocer, contestar y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados por los interesados en contra de las resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Información y Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Superintendente de la Información y Comunicación, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de mayo de 2014.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Nro. 031-SUPERCOM-2014

**Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 dispone que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad y que así mismo fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; prevendrá y combatirá la corrupción. Forman parte de la función de Transparencia y Control Social, las superintendencias, que tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)*";

Que, la Ley Orgánica de Comunicación se promulgó el 25 de junio de 2013 en el Tercer Suplemento No. 22 del Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, creó la Superintendencia de la Información y Comunicación como: *"(...) el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación", disponiendo en su inciso final que: "Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento";*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: *"[l]as resoluciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación son vinculantes y su contenido debe ser acatado y cumplido en los plazos establecidos en la ley o en dichas resoluciones (...)"*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"(...) Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial (...)"*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"(...) En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)"*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán resoluciones que sean necesarias para delegar sus atribuciones;

Que, el control interno de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta que es responsabilidad de cada institución del Estado y corresponde a cada titular de las entidades públicas, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y la actualización del sistema de control interno;

Que, mediante Acuerdo No. 39-CG de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, expidió las Normas Técnicas de Control Interno, que incluye la

No. 100-03, referente a los Responsables del Control Interno, 200-05 en cuanto a la Delegación de Autoridad y la No. 400 relativa a las Actividades de Control;

Que, mediante Resolución No. 003-264-CPCCS-2013 de 08 de octubre de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombró al Licenciado Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación, y mediante Acta de Posesión de 15 de octubre de 2013;

Que, la Resolución No. 005-SUPERCOM-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, el titular de la Superintendencia de la Información y Comunicación, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN"; que en su artículo 14, contempla la estructura básica por procesos alineada a la misión, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, entre ellos está los PROCESOS DESCONCENTRADOS;

Que, el suscrito Superintendente de la Información y Comunicación, expidió la Resolución No. 008-SUPERCOM-2014, de 2 de enero de 2014, con la que se crea las Intendencias Zonales como niveles desconcentradas de gestión y para cumplir las competencias, atribuciones y responsabilidades contrató al señor licenciado Luis Enrique Zamora en calidad de Intendente Zonal 6;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación:

Resuelve:

Artículo 1: En función de la Resolución No. 005-SUPERCOM-2013, delegar al licenciado Luis Enrique Zamora, Intendente Zonal 6 – Austro, las competencias, atribuciones y responsabilidades que en forma desconcentrada se encuentran contempladas para los Intendentes Zonales en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, de manera especial el delegado será el encargado de conocer y resolver los procesos administrativos instaurados ya sea por denuncia o de oficio, en contra de personas naturales o jurídicas por infracciones a la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, que comprende análisis, calificación, expedición de resoluciones, medidas administrativas de conformidad con la Ley de la materia, Reglamento General, así como las resoluciones expedidas por el Cordicom y en general todas las normas aplicables, en el ámbito geográfico de su competencia, incluido el establecer y ejecutar las sanciones.

Artículo 2: Cumplir con las disposiciones anexas y conexas emitidas por la Superintendencia de la Información y Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Superintendente de la Información y Comunicación, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de mayo de 2014.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Considerando:

Que, en el Registro Oficial N. 166 de fecha martes 21 de enero de 2014, se publica “La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el artículo 42 del cuerpo legal invocado en el acápite anterior la Asamblea Nacional procede a reformar el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 43 IBIDEM se agrega el artículo 481.1 en el cual en su parte pertinente dice: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición. De la misma manera manifiesta “Si el excedente supera el error técnico de medición los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal...”

En uso de las facultades que le confiere los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expende:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

TÍTULO I

FINALIDAD, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- FINALIDAD Y OBJETO.- La presente ordenanza regula la enajenación de los terrenos de propiedad del Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate, que constituyen excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

El objeto de la presente Ordenanza es ejercer la competencia de ordenamiento territorial y otorgar la seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles del cantón San Cristóbal de Patate.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 3.- DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.- El proceso de enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición se registrará por los siguientes principios:

SUSTENTACIÓN.- Los procesos de enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben estar motivados, por: los informes técnicos respectivos, las peticiones de los particulares y los documentos de acreditación y respaldo, que ameriten de acuerdo al caso.

RESOLUCIÓN.- Todos los procesos de enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben contar con la resolución de la Autoridad correspondiente.

LEGALIDAD.- Todos los procesos de enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben atender lo dispuesto en la presente Ordenanza y las leyes que rigen la materia.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- EXCEDENTES O DIFERENCIA. Se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Art. 5.- ÁREA TOTAL.- Es la superficie total de un predio individualizado, con linderación y mensuras precisas, considerado como cuerpo cierto dentro del título escriturario respectivo.

Art. 6.- CUERPO CIERTO.- Se considerará como cuerpo cierto, si dentro del título traslativo de dominio, el inmueble objeto del traspaso de dominio, consta expresamente así identificado, y sin que las partes que intervinieron en la tradición del inmueble hayan declarado que hacen diferencia en el precio, aunque la cabida real resulte mayor o menor que la que expresa el contrato.

Art. 7.- ÁREA AFECTADA.- Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

- Los proyectos de vialidad y equipamiento.
- Los derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.

- c. Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos.
- d. Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales.
- e. Las franjas de protección natural de quebradas, aun cuando estas hayan sido rellenadas.
- f. Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos.
- g. Las zonas inundables.
- h. Los terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 35 por ciento.
- i. No se considerarán como áreas afectadas las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, salvo que estas tengan un ancho mínimo de 10,00 m y se integren al sistema vial planificado por la Municipalidad.

Art. 8.- MEDICIÓN MUNICIPAL.- Se entenderá por medición municipal para efectos de la presente ordenanza aquella practicada por la Municipalidad o realizada a solicitud del petitionerario interesado en la adjudicación;

TÍTULO III

ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN

Art. 9.- FORMA DE ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES.- La enajenación de los excedentes provenientes de errores de medición, se la realizará mediante adjudicación, permitida únicamente al propietario del lote que ha sido mal medido, mediante el cobro *en base al avalúo catastral* en concordancia con la presente Ordenanza.

Art. 10.- BENEFICIARIOS.- Serán considerados como beneficiarios de la regularización de excedentes, el propietario del lote mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El nudo propietario, es decir, aquel que tiene sólo la nuda propiedad, en razón de que sobre el inmueble pesa un derecho de usufructo, de uso o de habitación, podrá ser beneficiario en la aplicación de esta ordenanza, para lo cual se notificará a la persona que goce del usufructo, uso o habitación del inmueble; para que simplemente conozca del trámite de adjudicación y regularización del excedente o diferencia de área.

Art. 11.- CONDICIONES PARA DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES.- *Por excedente de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados.* No podrá considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma parte del área total, constante como cuerpo cierto en el respectivo título. Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario o posesionario, según sea el caso, deberá hacerlo valer conforme a las

disposiciones legales de la materia, o del Código Civil que regula la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, o ante la Subsecretaría de Tierras, en sujeción a la Ley de Desarrollo Agrario; en este último caso si la diferencia de área es el resultado de haber adquirido al Estado o a través del ex INDA o actual Subsecretaría de Tierras.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES.- Para la determinación de excedentes el Gobierno Municipal, observará el siguiente procedimiento:

1.- Motivación de medición, justificada mediante solicitud del posesionario o sus sucesores en derecho.

2.- Contando con esta motivación la Jefatura de Planificación, informará al interesado la nómina de profesionales calificados en el GAD Municipal, para que realice el levantamiento respectivo.

3.- Una vez efectuada la medición, la Jefatura de Planificación en un plazo no mayor de 8 días, deberá determinar la superficie del excedente; y, la Jefatura de Avalúos y Catastros valorarlo con el *avalúo catastral*, mediante un informe que será remitido al Alcalde Cantonal, con lo que quedaría determinada la existencia del excedente, debiendo además hacer constar si el lote mal medido comprendiera áreas afectadas, de las descritas en el Art. 7 de la presente Ordenanza.

Art. 13. FACTORES DE CONVERSIÓN:

Unidad de Medida	Vara*=0,84 cm		
Sistema Internacional	Hectárea	10000	Mt2
100v*100v	Cuadra	7056	Mt2
25%de una cuadra	Solar	1764	Mt2
25% de un solar	Cantero	441	Mt2

*sistema de unidad de medida español antigua

Art. 14.- CONTENIDO DEL INFORME DE DETERMINACION DE EXCEDENTES.- El informe de determinación de excedentes al que se refiere el numeral tercero del artículo que antecede deberá contener:

a	Propietario.		
b	Clave catastral		
c	Predio		
d	El área escriturada		m ²
e	El área real del terreno (levantamiento planimétrico o mapa catastral)		m ²
f	La diferencia de área (e – d)		m ²
g	ETAM Error Técnico Aceptable de Medición		m ²
h	El área a considerar (f-g)		M2
i	El área de terreno a catastrarse		M2
j	El valor del metro cuadrado (Avalúos y Catastros)		USD

k	El valor del precio de adjudicación del excedente		USD
l	Descuento según la tabla del numeral 7 del artículo 16		%
m	El valor total del título de crédito por el predio a catastrarse		USD

Art. 15.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.- Serán administrativa, civil y penalmente responsables las autoridades y funcionarios, que autoricen, dictaminen o presenten informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 16.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SOLICITADA POR EL PROPIETARIO DEL LOTE QUE HA SIDO MAL MEDIDO.- Si el propietario que creyere que en su predio existe un excedente deberá regirse al siguiente procedimiento.

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 12 de la presente ordenanza
2. Por medio de Secretaria Municipal, se preparará el correspondiente expediente, asignándole una numeración respectiva y adjuntando los requisitos presentado por el peticionario.
3. El Alcalde Cantonal remitirá el respectivo expediente, al departamento jurídico para que sea dicha dependencia quien califique el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 8 días contados a partir de que esta dependencia hubiere recibido el expediente, luego de lo cual devolverá el mismo a la máxima autoridad.

3.1.- Recibida esta documentación la máxima autoridad remitirá el trámite administrativo al Departamento de Desarrollo Social quien en un plazo de cinco días emitirá un informe sustentado de las condiciones socio económicas del propietario del lote principal; en dicho informe recomendará a la máxima autoridad o al I. Concejo en su caso, si el pago por concepto de excedente se exonera o si se aplica los descuentos contemplados en la tabla del numeral 7 del presente artículo; dicha recomendación no será vinculante tanto para la máxima autoridad como para el I. Concejo.

4. El Alcalde Cantonal, remitirá el respectivo expediente e informe de calificación, al Concejo Municipal, para su correspondiente resolución, en los casos en los que el avalúo del inmueble sea mayor a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, caso contrario procederá en base a lo que determina la presente Ordenanza.
5. Contando con la autorización del Concejo Municipal sea por resolución o por mandato de la presente ordenanza el Alcalde cantonal, procederá a disponer a la Dirección Financiera, emita el correspondiente título de crédito por el valor establecido en el informe de determinación de excedente para el pago inmediato.
6. Contando con la autorización del Concejo Municipal sea por resolución o por mandato de la presente Ordenanza, el alcalde cantonal, procederá a emitir la correspondiente resolución de Adjudicación en un plazo no mayor a 15 días.
7. Por tratarse de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará la siguiente tabla de descuentos.

Rango	Valor del precio de adjudicación del excedente		Descuento
	Desde (\$)	Hasta (\$)	
1	0,00	10.000,00	95%
2	10.000,01	30.000,00	90%
3	30.000,01	50.000,00	85%
4	50.000,01	150.000,00	80%
5	150.000,01	300.000,00	75%
6	300.000,01	600.000,00	70%
7	600.000,01	En adelante	50%

8. Cuando el proceso de regularización sea de oficio, no habrá lugar a descuentos.

Art. 17.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.- La resolución de adjudicación de excedentes deberá contener:

1. Fundamentación
2. Autorización de Adjudicación
3. Disposición de Cobro
4. **Autorización de inscripción en el Registro de la Propiedad**

Art. 18.- PAGO POR CONCEPTO DE ADJUDICACIÓN.- El pago por concepto de adjudicación lo deberá realizar el beneficiario de forma inmediata, de contado en moneda de curso legal, caso contrario no podrá protocolizarse la resolución respectiva.

Art. 19.- REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN SOLICITADA POR EL PROPIETARIO DEL LOTE MAL MEDIDO.- Los propietarios que soliciten la adjudicación del excedente, una vez que haya sido determinado conforme las reglas establecidas en la presente Ordenanza, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de adjudicación de excedentes suscrita por el o los propietarios
2. Posesión efectiva en caso de herederos
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
4. Para el caso de personas jurídicas copia de los estatutos y nombramiento del representante legal.
5. Título escriturario del inmueble al que se pretende adjudicar el excedente.
6. Certificado de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Patate.
7. Declaración juramentada notariada de que se encuentra en posesión del excedente determinado.
8. Informe de determinación de excedentes emitido por el Jefe de Planificación
9. Carta del pago del impuesto predial.
10. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 20.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTE.- La solicitud que hiciera el propietario del lote mal medido para la adjudicación del excedente deberá contener:

1. Nombres y apellidos completos del o los propietarios.
2. Descripción del lote mal medido: ubicación, superficie, linderos, forma de adquisición que consten en el título escriturario
3. Solicitud expresa de adjudicación del excedente.
4. Compromiso de pago del valor que corresponde al excedente establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros.
5. Firma del o los propietarios.

Art. 21.-CONDICIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD.- Sólo podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que tengan como antecedente título escriturario de venta, permuta, partición, donación; debidamente registrado, título en el cual conste plenamente establecido el historial de dominio como cuerpo cierto, si carece el título de suficientes antecedentes de dominio, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de por lo menos 15 años, **excepto prescripciones judiciales.**

La certificación además será necesario para justificar que el inmueble no soporta gravamen o litigio judicial pendiente en relación a demandas de dominio o posesión

de inmuebles, así como demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

De existir gravamen que pese sobre el inmueble, el o los propietarios deberán allanarse al mismo, en lo referente al bien que se le adjudica.

En caso de litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Por lo tanto, si el historial de dominio hace referencia a adjudicación realizada en virtud de la Ley de Desarrollo Agrario a través del ex Instituto de Desarrollo Agrario (INDA), o Subsecretaría de Tierras, el excedente o diferencia de área deberá ser legalizado ante la Subsecretaría de Tierras, al tenor de la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 22. CONDICIONES RESOLUTORIAS DE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREA EN PREDIOS.- La resolución de adjudicación, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley; y, además a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Que la adjudicación podrá revocarse en caso de dolo.
- b) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble
- c) Previamente el o los propietarios deberán haber pagado la totalidad de los valores de la adjudicación.
- d) El adjudicatario se someterá a las Ordenanzas Municipales pertinentes respecto a los costos de regulaciones de urbanización, sin que esto comporte indemnización u obligación alguna a cargo de la Municipalidad.
- e) Que la adjudicación no da derecho a saneamiento por evicción y se realiza en relación a la cabida establecida como excedente o diferencia de área; sin embargo de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en la resolución de adjudicación, el exceso continuará siendo considerado como terreno mal medido y sujeto a la regulación y legalización de esta ordenanza. Pero si la superficie fuere inferior a la expresada en los informes previos a la resolución de adjudicación, ello no da derecho al adjudicatario para formular reclamación.
- f) Que en la adjudicación de excedentes de predios urbanos y rurales, se considere la afectación en el área del inmueble, área que no deberá ser considerada como parte de la adjudicación.
- g) Que la resolución administrativa debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad Cantonal
- h) La falta o incumplimiento de una o varias de estas condiciones dará lugar a la revocatoria de la adjudicación tornándola inválida.

Art. 23.- INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.- Con la resolución de adjudicación emitida por la máxima autoridad Municipal que servirá de justo título, el beneficiario procederá a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón, en el libro correspondiente, para lo cual adjuntará la siguiente documentación:

- a) La resolución administrativa de adjudicación por parte de la máxima autoridad Municipal;
- b) Extracto de la resolución de autorización para la adjudicación emitida por el Concejo Municipal de ser el caso;
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- d) El título de crédito o documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,

Art. 24.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del beneficiario, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el excedente integrándolo al inmueble original.

Art. 25.- PROHIBICIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Zonas de Protección, áreas de Influencia en el Cantón Patate. Así también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 26.- LOS GASTOS.- Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales, protocolización de adjudicación y de otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización* Código Civil, Ley de Registro, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Segunda.- Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Tercera.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, todos los trámites en los que se realicen actos de transferencia de dominio, deberán presentarse acompañados por el respectivo plano geo referenciado y suscrito por un profesional autorizado por la municipalidad.

Cuarta.- En el proceso de determinación de excedentes se considerará el error técnico aceptable de medición (ETAM), el que en concepto es:

El ETAM es la diferencia que proviene de la medición de la superficie del lote de terreno con el área que consta **dentro del título escriturario.**

- a) Para predios de naturaleza urbana se considerará el 10% de ETAM
- b) Para predios de naturaleza rural menores a 10.000 m² se considerará el 10% de ETAM. Y mayores a 10.000 m² se considerará el 5% de ETAM

Los predios que se encuentre dentro de los porcentajes del ETAM serán exonerados del pago de excedentes y procedimientos contemplados dentro de la presente Ordenanza.

Quinta.- Se autoriza a los solicitantes de adjudicación que comparezcan en calidad de causahabientes, realicen en un solo acto tanto la posesión efectiva como la declaración juramentada a las que se refiere el Art. 19 de la presente ordenanza.

Sexta.- En las planimetrías se consideren los anchos de vías mínimas que constan dentro del PD y OT, en vigencia.

Séptima.- Todas las Resoluciones Administrativas por concepto de adjudicación de excedentes serán exentas del pago de impuestos, tasas o aranceles tanto en el Registro de la Propiedad del cantón como en el GADM Patate.

Disposición Final. La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) Lic. Medardo Chiliquinga, Alcalde del Cantón Patate.

f.) Ing. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

Certifico que: la Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes de los Predios Urbanos y Rurales dentro del Cantón San Cristóbal de Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo de Patate en sesiones ordinarias de fechas 27 de enero y 04 de

febrero de 2014; conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate.

f.) Ing. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

Secretaría General. Patate a los cinco días del mes de febrero de 2014, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en cinco ejemplares la segunda Reforma a la Ordenanza Municipal que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes de los Predios Urbanos y Rurales dentro del Cantón San Cristóbal de Patate, al señor Alcalde licenciado Medardo Chilibingua, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Ing. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los cinco días

del mes de febrero de 2014, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la segunda reforma a la Ordenanza Municipal que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes de los Predios Urbanos y Rurales dentro del cantón San Cristóbal de Patate y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Lic. Medardo Chilibingua Guambo, Alcalde del cantón Patate.

Certifico: que el licenciado Medardo Chilibingua Guambo, Alcalde del Cantón Patate, firmó y sancionó la Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes de los Predios Urbanos y Rurales dentro del Cantón San Cristóbal de Patate, el 05 de febrero de 2014.

f.) Ing. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.



Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec